

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
NIXA MARIANA MACIAS RUEDA
E-mail: nmacias@supersolidaria.gov.co

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-010045
Fecha de Radicado	13 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0198
Tema	Activos no corrientes mantenidos para la venta

CONSULTA (TEXTUAL)

“El Fondo de empleados recibió en dación de pago por parte de sus asociados un bien inmueble, el cual se clasificó dentro de bienes mantenidos para la venta, pero pasados los dos años no se ha podido vender, ni se ha solicitado prórroga de venta a la Supersolidaria ni realizado la respectiva provisión. En la junta de asociados, se contempló reclasificar el bien a los activos del fondo incluyéndolo a valor comercial, el cual ya se estableció por peritaje; teniendo en cuenta que se han realizado los procesos de venta de diferentes formas y no se ha logrado venderlo.

Agradezco su orientación respecto a lo contemplado por la junta de asociados respecto a la clasificación y revalorización del bien inmueble tal como lo expuse anteriormente.

- 1. Se puede reclasificar el bien inmueble de bienes mantenidos para la venta a la cuenta de activos fijos teniendo en cuenta que no se ha podido vender y ya se vencieron los plazos?*
- 2. Es necesario solicitar autorización ante la Supersolidaria para realizar este procedimiento en caso de que sea procedente?*
- 3. Que se debe hacer con los bienes mantenidos para la venta que no se hayan vendido en el plazo estipulado en la Circular básica contable y financiera No. 004 de 2008?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Para la consulta en comento, el inmueble se medirá al final del periodo por su menor valor entre el costo y el valor por el cual pudiera venderse el activo menos los costos relacionados con la venta. Este puede reclasificarse dentro de otros activos para la presentación de los estados financieros, más no como parte de la propiedad planta y equipo.

Acerca de las preguntas 2 y 3, consideramos que dichas inquietudes no tienen un carácter técnico contable y deben ser direccionadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien es la encargada de legislar sobre dichos temas de carácter particular.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20